



**RESOLUCION No. CSJMER20-105**  
**miércoles, 23 de septiembre de 2020**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Oficio CSJMEO20-1086 del 9 de septiembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales y previo el cumplimiento de los mandatos señalados en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y con fundamentos en las directrices que para tal efecto ha desarrollado el alto organismo de administración de justicia, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por Ángela María Quitora Veloza, Escribiente nominada de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta contra el Oficio CSJMEO20-1086 del 9 de septiembre de 2020, conforme con los siguientes presupuestos.

**ANTECEDENTES:**

Crónica de las actuaciones

Ángela María Quitora Veloza, Escribiente nominada de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, mediante escrito del 1 de septiembre de 2020, recibido en nuestra corporación con radicación EXTCSJME20-921, solicitó permiso para residir en el municipio de Acacias, indicando que cuenta con los medios físicos, tecnológicos y de conectividad para cumplir sus funciones, toda vez que mediante el Oficio DCPAP 058 del 31 de agosto de 2020, la titular del Despacho 005 manifestó que las únicas personas que están autorizadas para asistir a las instalaciones del Palacio de Justicia, son la magistrada y la abogada asesora.

Este Consejo Seccional emitió el Oficio CSJMEO20-1086 del 9 de septiembre de 2020, a través del cual se le comunico que, con base en la lectura a su escrito, se infiere que se trata de una solicitud de autorización relacionada con el ejercicio de sus labores bajo la modalidad de trabajo remoto desde su casa, caso en el cual lo debe coordinar con su nominador.

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el Oficio CSJMEO20-1086 del 9 de septiembre de 2020, por tratarse de un acto de contenido particular, proceden los recursos de ley y se observa que la recurrente lo interpone dentro del término legal según lo establece el artículo 76 ibídem. Este Consejo Seccional procede a resolverlo dentro del término señalado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La recurrente reitera su motivación ya que considera que la solicitud presentada el 01 de septiembre de 2020 tiene como fin que se le otorgue el permiso de residir en lugar

diferente al de la sede judicial, pues, si bien en el último párrafo del escrito indicó “*para desempeñar mis funciones en la modalidad de trabajo en casa, mientras continúe vigente dicha medida*”, también lo es que aquella frase la precedía “*solicito se me permita trasladarme temporalmente al Municipio de Acacias*”, aunado a ello, en la referencia de la solicitud como en la normatividad citada al interior de la misma, se indicó que correspondía a la petición para residir y/o pernoctar en el Municipio de Acacias, por las razones allí indicadas

Finalmente, solicita se reponga la decisión proferida mediante Oficio CSJMEO20-1086 del 09 de septiembre de 2020 y en su lugar, se proceda a analizar la solicitud para residir en lugar distinto de la sede, es decir, en el Municipio de Acacias - Meta.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

Sea lo primero señalar que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta tiene como función legal y estatutaria, la de vigilar que tanto Magistrados como Jueces del Distrito Judicial a su cargo, residan en el lugar que les corresponde y a su vez, está facultado para autorizar residencias fuera de la sede judicial en casos justificados, comunicando ante el Consejo Superior de la Judicatura las decisiones que se adopten al respecto. Lo anterior, concuerda con el deber que les atañe a los servidores judiciales, consagrado en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Es así como la Corte Constitucional en la Sentencia C-037-96 de revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 270 de 1996, precisamente en ese punto particular y concreto del numeral 11 del artículo 101 de la LEAJ, expuso que ... “*se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia.*”

Añadió la H. Corte Constitucional que esta y otras funciones concedidas por ley estatutaria “... *respetan los preceptos constitucionales y se asemejan a las atribuciones que el presente proyecto le ha conferido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*”.

De otra parte, ante las circunstancias generadas por la pandemia se reorientó la prestación de los diversos servicios en todos los sectores estatales, motivo por el cual la judicatura hizo lo propio trazando una serie de lineamientos, con el objeto de que los despachos judiciales retomaran sus actividades, bajo un esquema de virtualidad y demás medios tecnológicos, como regla general y privilegiada, para lo cual esta seccional enmarcó a través del Acuerdo CSJMEA20-51 las directrices para el Distrito Judicial a su cargo.

De otra parte, en lo que respecta a los argumentos presentados por Ángela María Quitora Veloza, Escribiente nominada de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, a

juicio de esta corporación se procede modificar la decisión inicial para lo cual habrá de reponerse la decisión contenida en el Oficio CSJMEO20-1086 del 09 de septiembre de 2020 y en su lugar, se concede a la servidora judicial el permiso para residir en el municipio de Acacias hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual empleada deberá presentar nuevamente solicitud ante esta corporación para lo pertinente.

Por estas breves apreciaciones el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º-** Reponer la decisión del Oficio CSJMEO20-1086 del 09 de septiembre de 2020, en el sentido de autorizar el permiso para residir en el municipio de Acacias - Meta, a Ángela María Quitora Veloza, Escribiente nominada de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando la servidora judicial, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

**ARTÍCULO 3º:** Será responsabilidad de la servidora judicial, aquí autorizada para residir fuera de la sede de trabajo, asumir las contingencias que se deriven de su obligatoria permanencia en el despacho judicial durante la jornada de trabajo.

**ARTÍCULO 4º:** Notifíquese la presente decisión a la beneficiaria [angelam1203@hotmail.com](mailto:angelam1203@hotmail.com) y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio [rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, [presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO 6º:** La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME20-921 / SEPTIEMBRE 2 DE 2020

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899  
Fax. (8) 6629503 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
E mail: [consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)

